

SENTIDO, CONTENIDO Y VALORACIÓN DEL CONCORDATO DE POLONIA

Boguslaw TRZECIAK
Universidad de Comillas. Madrid

No hay nada sorprendente en la opinión de que un concordato es reflejo del ambiente sociopolítico del país. El segundo concordato polaco de este siglo (el de 1993) es claro ejemplo de dicho asunto; él tiene una parte especial en la historia moderna, por lo menos en el proceso de reconstrucción del Estado de derecho, en que el Concordato'93 participa en todos sus problemas.

Pero también forma parte de la educación jurídica de los polacos; será suficiente mencionar que a casi cinco años de la ratificación de dicho concordato, es cuando –durante las numerosas y vivas discusiones en los medios de comunicación y en el Parlamento– los ciudadanos (no sólo los católicos) pudieron tener conocimiento del nuevo derecho eclesiástico, para después (ahora) ejecutar sus derechos.

1. LOS PRESUPUESTOS

1.1 **El presupuesto sociorreligioso**

Polonia tiene fama de país católico, e incluso algunos dicen: el bastión del catolicismo en el Este –todo eso por la tradicional piedad y fuerte unión con la Iglesia romana–. Pero también la geografía y la historia tienen aquí su papel: cuando Polonia siempre se encontraba entre tales gigantes como Alemania (protestantismo) y Rusia (ortodoxos), y en varios tiempos las minorías (entre ellos especialmente los judíos) lograban el 30 por 100 de la población, la identidad de la nación y la soberanía del país tenían que ser destacados por una cultura y por una confesión distinta. La duración y la fuerza de este proceso fundó un refrán, que hacía equivalente a *un polaco es católico*.

Pero tanta variedad de gente, distinta en religión, cultura y costumbres, siempre gozaba –salvo excepciones– de la libertad y el conocimiento; nunca hubo en Polonia una guerra religiosa o una persecución planeada de las minorías; al contrario; hay

una famosa expresión, «un país sin hogueras», donde los tribunales de los obispos, y no los de la Inquisición, tenían su importancia. Ser un *herético* nunca fue algo peligroso o bajo pena, puesto que se les otorgaba algo más que sólo *tolerancia* ¹.

Hoy en día no existe tanta pluralidad de confesiones, o por lo menos no se nota tanta presencia de esa variedad. La gran mayoría de los polacos, aunque sólo una minoría participa en la celebración dominical, son católicos.

Polonia tiene 38,5 millones de habitantes. Las principales denominaciones cristianas y otras religiones son las siguientes: los católicos, 36.200.000 (94,02%); los protestantes, 125.100 (0,32%); los ortodoxos, 300.000 (0,78%); los musulmanes, 5.120 (0,01%); los judíos, 8.200 (0,02%); los «nuevos movimientos religiosos», 150.000 (0,39%); de origen oriental, 1.800 (0,005%); sin pertenencia a alguna denominación religiosa, 950.000 (2,47%).

La Iglesia católica en Polonia está dividida en 42 diócesis (incluidas dos de los grecocatólicos) con 117 obispos (entre ellos tres cardenales y 16 jubilados).

La más importante distinción durante cuarenta años de postguerra se hallaba en la lucha por la recuperación de las libertades y los derechos humanos, que entonces unía a varias personas, hasta a los agnósticos. Lo que en verdad dividía la sociedad no era la confesión, sino el injusto sistema político. También más tarde, cuando el Concordato⁹³ tenía adversarios entre algunos políticos (especialmente de procedencia comunista), nunca los mismos vinieron de parte de las iglesias u otras comunidades religiosas ².

1.2 El presupuesto político

El día 12 de septiembre de 1945, el vigente Concordato del año 1925 fue denunciado por la parte polaca sin ninguna proposición de nueva ley ³. Las demás prescripciones que permanecían en el sistema jurídico desde el tiempo de la preguerra ⁴, pertenecían a la pura teoría y –así faltaban las fronteras de la religión y de la política–, la locura de la ideología de aquella época provocó una verdadera *lucha por las almas*.

¹ Este asunto tiene un importante lugar dentro de la doctrina eclesiástica sobre la libertad religiosa. Para más datos *vide* J. M. Díez-ALEGRIA, *La libertad religiosa en el despliegue histórico de la doctrina de la Iglesia*, pp. 467-535, en C. CORRAL *et alii*, *La libertad religiosa*, Madrid, 1966.

² Cuando los ex comunistas en el año 1994 argumentaban sobre el carácter discriminatorio de la concepción y algunas resoluciones del Concordato, el obispo J. Narzynski, antiguo jefe de la iglesia luterana, afirmó públicamente: «El Concordato no es amenaza, sino posibilidad para las minorías religiosas».

³ Como motivo sirvió la actividad de la Santa Sede durante la Segunda Guerra Mundial referente a la nominación del obispo en el territorio de Polonia bajo la ocupación de Alemania fascista. Pero faltó para su eficacia la publicación en el Boletín Oficial polaco. Dicho Concordato perdió entonces realmente su vigencia por otra causa: el tiempo de su silencio prolongado.

⁴ Por ejemplo, *la Ley sobre asociaciones* del 27 de octubre de 1932.

Sin embargo, el gobierno comunista en Polonia nunca se sintió lo bastante poderoso como para prohibir el culto, para liquidar los órdenes o romper las estructuras eclesíásticas⁵. Pero lo intentaba, y las declaraciones de cooperación con la Iglesia católica le servían sólo a éste. Algunos ejemplos lo muestran así:

– El Estado exigía la única competencia en todas las posibles acciones. Así, pues, existía un solo régimen estatal del matrimonio, que prohibía desarrollar la ceremonia religiosa (hasta 1989 bajo pena de multa para los sacerdotes) sin el previo matrimonio civil⁶.

– No existía la posibilidad de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas⁷.

– Privación de la alternativa de la escuela privada, entre ella la católica, por parte de la pedagogía laica⁸.

– La jerarquía era objeto y elemento importante de la lucha contra la Iglesia católica⁹.

– El proceso de nacionalización destruyó las instituciones eclesíásticas, tales como los hospitales, residencias asistenciales y las asociaciones de carácter benéfico.

Los polacos tuvieron que esperar a justas regulaciones jurídicas en materia religiosa hasta el año 1989, en que con la enfermedad mortal y la caída del sistema comunista empezó la normalización, es decir la reparación del sistema jurídico a lo justo y adecuado –también en materia de relaciones Estado-Iglesia–.

Algunos hechos ya venían preparados por parte de la Comisión Común del Gobierno y del Episcopado que habían trabajado durante muchos años, pero no permanentemente, ni con bastante eficacia para conseguir algo¹⁰. Por fin pudieron hacerse varios documentos, con mayor o menor importancia para los derechos de los fieles, y con numerosos detalles.

⁵ Esto ocurrió en Checoslovaquia y en otros países socialistas. Ahora el problema de la laicización de estas sociedades es mucho más serio que en Europa occidental, por ejemplo, en la República Checa participan en la celebración dominical dos veces menos gente.

⁶ Según esa legislación, los creyentes no podían omitir las dos ceremonias: una laica para efectos civiles y otra religiosa.

⁷ La limitación de la posibilidad de la catequesis llegaba gradualmente desde año 1945, hasta su prohibición en el año 1961.

⁸ Subsistía solamente KUL (Universidad Católica de Lublin) –la única universidad católica en países socialistas–. Después de la liquidación de las facultades de teología en la Universidad de Varsovia y en la Universidad de Cracovia (Jagiellonski) se fundó la Academia de Teología Católica en Varsovia. Las Facultades religiosas en Cracovia, Wrocław, Poznań y Varsovia funcionaban sin permiso del Gobierno.

⁹ El único Acuerdo entre Gobierno y Episcopado firmado en el año 1950 se terminó muy pronto. El día 9 de febrero de 1953 el Gobierno publicó un decreto, en el cual se exigía el consentimiento de los poderes estatales antes del nombramiento de un obispo, o del cambio de la estructura diocesana. Esta decisión provocó la famosa protesta del Episcopado polaco del 8 de mayo de 1953 «*Non possumus*». Como respuesta de los poderes, el cardenal Wyszyński fue arrestado y detenido durante los siguientes tres años. También tenían lugar otros sucesos: los procesos judiciales de obispos y sacerdotes, hasta el asesinato del P. Popieluszko.

¹⁰ La existencia del ente era dependiente del estado de ánimo del Gobierno polaco y dependía de su sentido de la fuerza en el área política. Dicha Comisión (cambiando su nombre y composición) trabajó en los años 1949-1953, 1956-1959 y desde 1980 hasta 1987, cuando nació otra comisión capaz de cumplir su misión.

a) *La Ley de libertad religiosa*

Lo que podía haberse logrado en primer lugar, ya en el año 1989 eran tres regulaciones: «la Ley de libertad de conciencia y de religión»¹¹, «la Ley sobre la seguridad social de los clérigos» y «la Ley sobre la relación del Estado referente a la Iglesia católica en la República polaca»¹².

La primera, con su carácter general y la idea del sistema de las leyes particulares para cada una de las iglesias y confesiones, no tiene nada del peso y de la significación de las semejantes en otros países. «La Ley de libertad religiosa» hasta hoy toca a unas pocas confesiones sin sus propias leyes y también a los no creyentes. Les establece unas reglas y garantías generales, y sirve bien para las nuevas comunidades religiosas, las cuales querrían legalizar su actividad.

La segunda ley normaliza la posición de los clérigos frente a algunos servicios del Estado, y parece algo extraño después de tantos años de tutela social (¡un país «socialista»!).

Y por fin la última, la Ley del 17 de mayo de 1989, regula la posición de la Iglesia en su totalidad. Hasta el día 8 de septiembre de 1998 la cambiaron catorce veces, y sigue teniendo su validez, puesto que resuelve los problemas Iglesia-Estado más detalladamente, aunque no tan solemnemente como el Concordato. Esa ley estableció un modelo para las demás regulaciones, con las minorías, preparadas en modo sistemático en los años siguientes¹³.

b) *La Constitución*

La primera Constitución de la época de la postguerra entró en vigor el día 22 de julio de 1952. Después del cambio del sistema político, cambiando sólo en parte dicha Constitución, se publicó *la Ley Constitucional* «de las relaciones entre el Poder legislativo y el Poder ejecutivo» el día 17 de octubre de 1992. La nueva Constitución, aprobada por el Parlamento el 2 de abril de 1997 y ratificada por el pueblo polaco en referéndum de 25 de mayo de 1997, entró en vigor el 16 de octubre de 1997.

La Constitución del 22 de julio de 1952 regulaba —en teoría— el derecho a la libertad religiosa, pero sin ninguna importancia. La Carta Magna, llena de varias declaraciones del poder estatal para los ciudadanos, había sido solamente un símbolo y el instrumento de la ideología. Sus prescripciones nunca podían aumentar y

¹¹ Contiene un preámbulo y los siguiente títulos: de la libertad de conciencia y confesión; de la relación del Estado y las iglesias u otras comunidades religiosas; del registro de las iglesias y otras comunidades religiosas; de la regulación de los asuntos económicos de algunas iglesias; disposiciones transitorias y finales. *Vide* dicha Ley traducida y presentada por C. CORRAL (ed.), *Libertad religiosa hoy en España*, Madrid, 1992, cap. VII (pp. 142-175), esp. pp. 142-167.

¹² Incluye 77 artículos sobre la jurisdicción de los sujetos eclesiales, el culto público, la catequesis en los colegios, el vicariato castrense, las organizaciones católicas, actividades benéficas y los asuntos económicos. *Vide ibidem*, pp. 142-175.

¹³ Hasta el año 1997 nacieron once de dichas leyes.

defender los derechos fundamentales ¡en verdad servían más para mantener la idea del socialismo que para regular la vida de los ciudadanos!¹⁴.

Así, el artículo 70 de la Constitución de 1952 garantizaba la libertad de conciencia y confesión, la posibilidad del culto religioso y prohibía obligar a alguien –así como impedírsele– a participar en ceremonias. Se mandaba también establecer las relaciones con la Iglesia y otras confesiones por medio de leyes particulares.

En lo último, pues, no se excluía (por lo menos explícitamente) la posibilidad del concordato. Aprovechando esta posibilidad, algunos políticos daban pasos para firmar el acuerdo con la Santa Sede, pero en el fondo de su actividad tenían –a través de esto– la intención de conseguir una confirmación del gobierno comunista en el foro internacional¹⁵.

Algunos artículos de dicha Constitución fueron cambiados en el año 1992, para adaptarla mejor a la nueva situación, pero ninguno de los concernientes a la libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado. Mientras tanto, desde año 1989 se continuaban las negociaciones con la Santa Sede, y por fin alcanzaron su fin el 28 de julio de 1993.

Este hecho del concordato firmado, aunque todavía no ratificado, influyó en la forma de la nueva Constitución'97, que dice: «Las relaciones entre la República polaca y la Iglesia católica se definen por el Acuerdo internacional con la Santa Sede y las leyes» (art. 25, p. 4). Así pues, el sistema jurídico polaco volvió al concordato como forma de regulación de las relaciones entre Iglesia y Estado.

2. LOS PROBLEMAS RESULTANTES QUE RESOLVER

En un sistema democrático, la Iglesia y el Estado no han de luchar, pero deben realizar sus propios deberes con la cooperación para el crecimiento del hombre y para el bien común. En éste, hay muchas áreas que explorar.

Vamos a analizar algunas de las soluciones del Concordato de 1993, pero antes hay que hacer una anotación sobre su carácter. Es que él no se preocupa de resolver distintos asuntos de modo detallado, sino respetando competencias, indica las fuerzas de los correspondientes órganos¹⁶. Así pues, evitando cualquier modo de influencia de un sistema sobre el otro, se puede realizar la regla de sana cooperación entre ambas partes independientes y autónomas. También funda una base para tratar

¹⁴ En este *Segundo Mundo* la Constitución soviética de 1936 constituyó un modelo, según el cual se formaban las constituciones para cada país *hermano* y no se distinguían distintas culturas, historias o costumbres de cada nación.

¹⁵ Con la vigente institución de la censura, no les molestaría esta frase: «Los concordatos de todos los tiempos tienen de común la voluntad de ambas partes, expresa y solemnemente manifestada, de llegar a un acuerdo en una determinada materia y el compromiso de atenerse a lo convenido obrando en consecuencia» (*Concordatos vigentes. Textos originales, traducciones e introducciones*, t. I, p. 18, Dirección: C. CORRAL SALVADOR y J. GIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, Madrid, 1981).

¹⁶ Dentro del Concordato se encuentran doce referencias al Derecho canónico y diecisiete al Derecho civil.

a la Iglesia católica igual que a otros sujetos del derecho estatal. Las autoridades deben pues preocuparse de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones jurídicos, en lugar de la ya pasada práctica de privilegios¹⁷.

2.1 Para los ciudadanos/fieles

a) *Matrimonio*

Novedad en el sistema jurídico polaco, a causa del Concordato'93, es el matrimonio religioso con eficacia civil. Pero éste existe ya en varios países, y no sólo en los que contraen Acuerdos con la Santa Sede¹⁸. El reconocimiento de los efectos civiles de dicho matrimonio viene del respeto a la regla de libertad religiosa, como observancia que caracteriza al Estado de Derecho.

El Concordato'93, siguiendo estas tendencias y para conseguir esta misma eficacia exige: 1) La ausencia de los impedimentos de la legislación civil, 2) la declaración compatible del deseo de obtener la eficacia civil del matrimonio, y 3) la inscripción en el Registro Civil¹⁹. Lo que se puede señalar como la llave de la solución del Concordato'93 es el punto segundo. Al contrario de varios otros, en el sistema polaco la *prestación del consentimiento*, para la eficacia, es necesaria —el efecto no es automático—²⁰. A pesar de esta exigencia, las partes querían subrayar la plena libertad de los contrayentes y dar paso a un reconocimiento de sus derechos²¹.

En el Concordato'93 se encuentran las declaraciones de exclusividad de las competencias en materia judicial. Tanto los tribunales eclesiásticos como los estatales ejecutan sus poderes independientemente, y forman las sentencias libremente. Ninguno de los órdenes puede sugerir al otro una solución de la causa; la jurisdicción competente deberá ser resuelta en un modo radical²².

b) *Enseñanza de la religión*

Así como en el «Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales» entre España y la Santa Sede, en el Concordato polaco las partes aseguran el respeto al derecho de

¹⁷ Esta es la enseñanza del Concilio Vaticano II en la *Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo actual* «Gaudium et spes», especialmente en el núm. 76.

¹⁸ Por ejemplo, Bangladesh, Dinamarca, Jamaica, Canadá, Estados Unidos, Gran Bretaña.

¹⁹ Vide artículo 10.1 del Concordato.

²⁰ Aunque ésta es obligatoria, la Santa Sede confirmó la decisión de la Conferencia Episcopal Polaca de prohibir la celebración de matrimonios sin efectos civiles.

²¹ Los acuerdos con otras iglesias minoritarias imitan estas resoluciones exactamente. Así se omitió la desigualdad que —según algunos— existe en el sistema español: para la confesión católica la pluralidad de *clases* de matrimonios (sometidos a las legislaciones y jurisdicciones diferentes) y la otra, para los demás, *pluralidad* de formas de celebración (hay libertad para elegir la forma de celebración del matrimonio, pero existe un solo régimen, el civil). Vide Iván C. IBÁN (ed.), *Laicidad, cooperación y sistema de Acuerdos. Actas del VI Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para Estudiantes*, Madrid, 1997, p. 53 y ss.

²² Todavía en el Concordato italiano de 1984 se estableció la posibilidad de reconocimiento de sentencias de los tribunales eclesiásticos sobre la nulidad del matrimonio canónico en la legislación civil. Aquí, pues, se encuentra un ejemplo del avance de la doctrina.

los padres sobre la educación religiosa de sus hijos. Pero el Concordato '93 no establece ningunas nuevas disposiciones, porque ya se aplican las normas propias del sistema de la enseñanza, ahora solamente ampliadas hasta las escuelas de párvulos²³.

Según las directrices del Ministerio de Educación, se garantizan las clases de religión en las escuelas públicas para todas las confesiones²⁴. Las clases las organiza la dirección de la escuela dentro de los planes de estudio, y por supuesto este hecho no produce ninguna obligación sobre la participación en ellas, teniendo en cuenta la presente alternativa de la ética. En la práctica, si hay un firme deseo de los padres, éstos tienen que presentar una declaración (en forma escrita) para que se imparta educación religiosa a sus hijos.

El Concordato expresa las competencias de ambos sujetos, Estado e Iglesia, en dicha materia, según la norma de la separación: el material didáctico y el contenido de los libros de texto corresponde al poder eclesiástico y todo lo demás al Estado²⁵. La Iglesia no está obligada a obtener ninguna confirmación de sus acciones, solamente informa al poder estatal sobre dicha materia. Después de solicitar la *missio canonica*²⁶, los profesores forman parte del claustro académico, con todos los derechos y obligaciones de los sujetos de la jurisdicción civil.

c) Educación (escuelas privadas)

Desde el año 1989 y según las disposiciones de la Ley de 17 de mayo, el Estado reconoce el derecho de la Iglesia católica a la fundación de sus propias escuelas. Otra vez aquí en el artículo 15, el Concordato confirma lo que establecieron ya las pasadas reglas, sólo que ampliando su alcance.

Como ejecución de la regla de cooperación para el bien común, el Estado desde el año 1991 ayuda a la Universidad Católica de Lublin en sus gastos, otorgándole una ayuda. En el acuerdo con la Santa Sede se puso también otro sujeto, la Academia Pontificia de Teología en Cracovia, para dotarla²⁷. Todas las demás universidades, facultades, seminarios e institutos científicos fundados por autoridades eclesiales deben regirse por las reglas establecidas según los acuerdos entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal Polaca.

En lo referente a las escuelas, colegios y otras instituciones pedagógicas con

²³ La introducción de la asignatura de religión en las escuelas públicas está ligada con las leyes del Ministro de Educación del día 3 de agosto 1990, del 24 de agosto 1990 (concierno a las iglesias y otras confesiones distintas de la Iglesia católica), del 7 de septiembre 1991 y del 14 de abril 1992.

²⁴ Por supuesto de las *legales*, quiere decir *inscritas* en el Registro especial del Ministerio de Asuntos Interiores y Administración.

²⁵ Aquí, por ejemplo, tiene su papel el asunto de la remuneración. La decisión de la Conferencia Episcopal permitía excluir a todos los sacerdotes y religiosos-catequistas de dicha obligación del Estado (durante algunos años del proceso de la recuperación económica).

²⁶ Según c. 804 §2 del CIC, se trata del testimonio de su recta doctrina, de su vida cristiana y de su aptitud pedagógica.

²⁷ Artículos 14 y 15 del Concordato.

carácter privado (sobre su carácter público pueden decidir solamente las disposiciones del derecho civil), se aplica el derecho canónico y las propias leyes civiles. Las asignaturas obligatorias, que forman parte de la enseñanza básica y todos los documentos oficiales, siguen las normas del derecho estatal. Pero el programa de las demás asignaturas –dado el perfil y carácter de la escuela– depende de las leyes eclesiales.

El número de las escuelas católicas en Polonia aumenta cada año. En el pasado año escolar 1997/98 funcionaban 178; 109 colegios secundarios, 24 escuelas técnicas y 45 de primaria. De ellas: 65 están dirigidas por órdenes religiosas, 61 asociaciones o personas físicas, 29 por las parroquias y diócesis. En este año 1998/99 el número de las escuelas católicas sobrepasa las doscientas. En ellas se educan más de 40.000 jóvenes.

2.2 Para la Iglesia: jerarquía (libertad de diócesis, nombramiento de obispos)

El antiguo Concordato del año 1925 daba el privilegio al Poder civil para intervenir en el nombramiento de los obispos, y para quienes, en su artículo 12, establecía la obligación del juramento de fidelidad ante el presidente de la Republica de Polonia, según la fórmula incluida. Esta era una solución clásica dentro de las relaciones Iglesia-Estado confesional católico. El Vaticano II, con sus reglas de *autonomía, independencia y sana cooperación*, lo ha cambiado.

En los artículos 6 y 7 del Concordato'93 se encuentran referencias a este asunto. Por un lado, están puestos aquí el derecho a establecer las estructuras tanto territoriales como jurídicas y el del libre nombramiento de los obispos según sus propias normas. Pero, por otro lado, la Iglesia asegura que ninguna parte de una diócesis quede fuera del Estado, ningún obispo-miembro de la Conferencia Episcopal Polaca sea miembro de la Conferencia de otro país o carezca de la ciudadanía polaca²⁸. El nombre del candidato al episcopado será comunicado (en secreto) al Gobierno polaco.

Dentro de la autonomía de la Iglesia, se afronta también la libertad de las relaciones con la Santa Sede, con otras Conferencias Episcopales, con las Iglesias particulares y otras comunidades, instituciones, organizaciones o personas tanto en Polonia como fuera de ella²⁹. Esta inscripción se corresponde con el artículo 6 de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas *sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones* del 25 de noviembre 1981³⁰.

²⁸ El artículo 6 p. 5 establece una sola excepción para «el legado u otro representante papal». Algunos de los adversarios del Concordato'93 encontraron aquí su apoyo. Es que cuando un obispo polaco de la diócesis *exenta* era nombrado para la sede de Lvov (Ucrania), denunciaron la astucia de la Iglesia y la inadecuación de sus disposiciones. Pero no vieron que el obispo entonces dejó de ser miembro de la Conferencia Episcopal Polaca.

²⁹ Artículo 3 del Concordato.

³⁰ Ahí se puede encontrar un catálogo de las libertades referente a la libertad religiosa.

2.3 Para las instituciones de la Iglesia

Conforme al proceder socialista de limitación de la actividad de la Iglesia al solo culto y territorio de la sacristía, la administración estatal se apoderó de todas las asociaciones de fieles. Pero la actividad –también la benéfica³¹– de los católicos, aunque sin permiso y ni autorización jurídica, seguía existiendo dentro y gracias a las estructuras parroquiales y diocesanas. El nuevo sistema jurídico tenía que resolver este asunto, facilitando la creación de nuevas asociaciones. El Concordato contiene, pues, propias regulaciones en el artículo 4 (reconocimiento de la personalidad jurídica) y artículo 5 (ejecución y administración del derecho propio).

Según la distinción de la posición de un sujeto frente al derecho eclesial, aquí se encuentran dos posibilidades. La primera concierne a instituciones que poseen ya la personalidad jurídica, y éstas –enumeradas en la Ley'89³²– obtienen la personalidad jurídica civil *informando* a la autoridad competente. La otra posibilidad se realiza por la actividad del tribunal competente, que toma la decisión después de recibir la propia propuesta del poder eclesiástico³³. Los sujetos que han adquirido la personalidad del derecho civil, son ante él responsables de su ejercicio, puesto que actúan tal y como las otras personas jurídicas (laicas).

En lo que se refiere al fin de la actividad de dichas instituciones, el Concordato indica una enumeración en los artículos 19, 21 y 22 de asociaciones de fieles benéficas, asistenciales, misionales, científicas y educativas. Añade entonces su derecho de colecta, y si es dentro del territorio de la parroquia, para sus necesidades y fines, y según las costumbres (art. 21.2), se la excluye de la obligación de observar la otra ley particular.

2.4 Régimen fiscal y financiación de la Iglesia

También los asuntos económicos tienen, pues, su papel en el Concordato'93. Esta parte debería dar un paso en una dirección totalmente nueva, es decir formar el *sistema* fiscal en lugar de las vigentes normas.

Lo que existía hasta entonces estaba muy lejos de lo ideal, y también de lo justo. Es que el único modo de mantener el funcionamiento *material* del culto cotidiano era la colecta; los fieles sostenían a las iglesias y a los sacerdotes a través de

³¹ Cáritas –por ejemplo– entonces nacionalizada, hasta el año 1989 se encontraba totalmente fuera de la jurisdicción eclesial, y como tal dependía de los proyectos del Gobierno.

³² Se hallan entre ellos los cuerpos territoriales (provincias, regiones, diócesis, administraciones apostólicas, parroquias, iglesias «rectorales», Cáritas y Obras Misionales Pontificias) y personales (Vicariato Castrense, cabildos, parroquias personales, Conferencias de Superiores mayores, institutos de vida consagrada [institutos religiosos e institutos seculares] y sociedades de vida apostólica; también las órdenes, provincias de las órdenes, monasterios autónomos, casas religiosas, seminarios mayores y menores con carácter propio según sus constituciones) e institutos eclesiales pedagógicos y científicos.

³³ Artículo 4 p. 3 del Concordato. El sujeto competente lo indica el artículo 10 de la Ley'89, y lo es el jefe de uno de los departamentos del Gobierno.

su beneficencia. Pero según lo que ha establecido la ley, las respectivas parroquias tienen que pagar impuestos, con suma fija dependiente de la cantidad de los fieles.

Este sistema provocaba algunos problemas y críticas por su ocultamiento e inseguridad de los principios. Ahora, aunque sigue vigente, está acompañado por el régimen fiscal civil –de las nuevas personas eclesíásticas (desde 1989)–, cuyos estatutos permiten o directamente deciden destinar su actividad a una ayuda financiera.

El Concordato preceptúa que se forme una comisión especial, la cual debe preparar la mejor solución (art. 22, p. 2). Se trata de algo claro y eficaz, y que a la vez respeta la misión de la Iglesia, y salva su especificación polaca³⁴. Sin embargo, esto no es fácil, y la experiencia de los últimos años muestra una larga distancia para conseguir este fin. Tampoco los cinco años del proceso de ratificación del Concordato han permitido empezar el trabajo, ni siquiera formar dicho cuerpo.

CONCLUSIÓN

Se podía ver muchas veces en esta elaboración la dificultad del proceso histórico de la construcción del sistema jurídico en Polonia, y su no menos complejidad presente. En lo que se refiere al Concordato'93, hay que destacar la novedad no del contenido, sino de su modo. Este Acuerdo internacional cierra un etapa muy difícil en las relaciones Iglesia-Estado, que estaba tradicionalmente –por lo menos durante los últimos cuarenta años– llena de muchas dificultades. Por supuesto, no todo antes se puede explicar por la ideología, la mala voluntad o la malicia de algunos políticos, como cada proceso de legislación en un Estado democrático, también esto depende del proceso político y el equilibrio de los poderes.

En verdad, el Concordato contiene soluciones modernas, es decir, con respecto a la regla de subsidiariedad, pero que parece a veces ser no suficientemente explicados ni entendidos (ante todo el matrimonio concordatario); los otros todavía no tenían posibilidad de crearse (la comisión del sistema financiero).

Todo esto parece ser el precio de establecer el derecho contemporáneo. Pero lo más importante es saber y sentir que por este Acuerdo el Gobierno tendrá que cumplir sus deberes de proteger los derechos de los ciudadanos.

Ahora sí, los antiguos complejos y prejuicios no forman el campo de las relaciones Iglesia-Estado en Polonia, sino el principio de *la certeza del derecho*, que ya está en vigor.

³⁴ Esta objeción se refiere a la incapacidad de los impuestos. Pero sin embargo hay que destacar la necesidad del pragmatismo y realismo en su actividad, al lado de fidelidad de la Iglesia a su fin espiritual.